



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000716

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFPA/16.5/1429/2018 003000

INSPECCIONADO: CATMPF DENOMINADO: [REDACTED]

MUNICIPIO DURANGO, DGO.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/0116-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 27 días del mes de Noviembre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **CATMPF** denominado [REDACTED], ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., en cumplimiento a lo establecido en el artículo **primero** transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018; mediante "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de Febrero de 2003, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", se procede a resolver el presente procedimiento en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el martes 25 de Febrero de 2003, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 2018) y de las demás disposiciones legales que de ella emane, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/097/18** de fecha 14 de Agosto de 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** denominado "[REDACTED]" ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez**, para la realización de la diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000017

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) establecimiento donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales (Art. 116 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003 en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LPPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; Registro Forestal Nacional de la autorización del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, art. 50 frac. XXII de la LGDFS; Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro del periodo comprendido del 01 de Enero del presente año a la fecha de la presente inspección (art. 115 de la LGDFS; Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes a partir del 01 de Enero del presente año hasta la fecha de la presente inspección; Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 de la LGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **14 de Agosto de 2018**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **131/2018**, de fecha **21 de Agosto de 2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal así como lo indicado por la Secretaría en cuanto a las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del



programa correspondiente y que solo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas forestales, otorgados al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., (art. 45 frac. III, 68 frac. VIII del RISEMARNAT; art. 5° frac. V, 37 Ter de la LGEEPA; art. 10 frac. IX, 14 frac. VI, 53 frac. V y 154 de la LGDFS y art. 32 Bis frac. IV y V de la LOAPF) establecimiento, donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal, consistentes en: Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales (Art. 116 de la LGDFS publicada en el DOF el 25 de Febrero de 2003 en relación con el artículo segundo transitorio del decreto por medio del cual se abroga la LGDFS y se expide la LGDFS y se reforma el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el DOF el 05 de Junio de 2018, debiendo presentar el visitado en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente: (art. 16 frac. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS); autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; Registro Forestal Nacional de la autorización del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, art. 50 frac. XXII de la LGDFS; Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales) que ingresaron al centro del periodo comprendido del 01 de Enero del presente año a la fecha de la presente inspección (art. 115 de la LGDFS; Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de reembarques forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes a partir del 01 de Enero del presente año hasta la fecha de la presente inspección; Libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 de la LGDFS).

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **131/2018** de fecha **21 de Agosto de 2018**, se desprende que el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45



fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 131/2018** de fecha **21 de Agosto de 2018**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de Agosto de 2018 se constituyeron los CC. Ings. Marco Antonio Quiñones Soto y Miguel Ángel del Hoyo Ramírez, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de encargado, acreditándolo con su dicho y documentación oficial del centro inspeccionado e identificándose con credencial para votar con número IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, en compañía del C. [REDACTED] en su calidad de encargado del mencionado Centro de Almacenamiento, presentando el inspeccionado la siguiente documentación:

Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Enero de 2014 en donde la SEMARNAT Delegación Federal en Durango le autoriza el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación



Saldo en documentación	+	Volumen de documentación sin validar	=	Arroja un volumen de:	-	Volumen de inventario	=	Arroja una diferencia de:
0 m3R	+	74.000 m3R	=	74.000 m3R		20.520 m3r + 25.534 m3e (51.058 m3r) = 71.588 m3r		2.412 m3r que no amparra su legal salida o existencia en patio.

Aviso de modificación de datos de la autorización: No presenta modificación de datos.

Aviso de conclusión de actividades: Al respecto manifiesta el inspeccionado no contar con dicho trámite.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que el pasado mes de Junio del presente año, se realizó visita de inspección por parte de PROFEPA y que a partir de esa fecha no ha tenido ingreso de materias primas forestales debido al periodo de lluvias, presentando acta de inspección No. 095/2018 para su verificación, señalando además que el volumen faltante en salidas se debe al decortezado y seccionado de puntas secas o redimensionadas y a la mala calidad de la madera que llega al centro por lo que se desperdicia una parte de esta.*

Por tal motivo se procedió al levantamiento de la constancia, y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado con los que da cumplimiento a la legislación ambiental, y en virtud de que la diferencia de volumen que no ampara su salida no está considerada por la normatividad forestal como sanción, se procede al **cierre de Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 131/2018** de fecha **21 de Agosto de**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

001022

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 131/2018** de fecha **21 de Agosto de 2018**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle [REDACTED] Municipio Durango, Dgo., por conducto de su encargado y/o Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED]**, ubicado en Calle



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000023

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

██████████ Municipio Durango, Dgo., a través de su encargado y/o Representante Legal que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD

